



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000153 -2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 29 MAR 2016

VISTO: El Oficio Nº 2694-2015/GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 09 de diciembre del 2015 e Informe Nº 739-2015/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 23 de diciembre del 2015, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 000995, de fecha 09 de noviembre del 2015, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por don **GUSTAVO VILELA MEDINA**, en calidad de Presidente de la Asociación de Directores y Sub Directores Cesantes y Jubilados de la Educación de Tumbes – ADISDCIJET y en representación de **ELSA BURGOS ATOCHE, JOSE SANTOS CHULLE GARCIA, ROSA HORTENCIA RAMIREZ ALEMAN DE APOLO, AURISTELINA CLEOTILDE IZQUIERDO SANCHEZ, ADRIAN MARCELINO RAMIREZ JIMENEZ, EMMA RUJEL DE QUEVEDO y MARY CLARIS SEMINARIO DE RUJEL**, sobre incremento del 10% en su pensión mensual, en aplicación del Decreto Ley Nº 25981 y de la Ley Nº 26233 (contribución al FONAVI), así como el pago de devengados y los respectivos intereses legales;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 12236, de fecha 13 de noviembre del 2015, don **GUSTAVO VILELA MEDINA**, presidente de la Asociación de Directores y Sub Directores Cesantes y Jubilados de la Educación de Tumbes – ADISDCIJET, en representación de **ELSA BURGOS ATOCHE, JOSE SANTOS CHULLE GARCIA, ROSA HORTENCIA RAMIREZ ALEMAN DE APOLO, AURISTELINA CLEOTILDE IZQUIERDO SANCHEZ, ADRIAN MARCELINO RAMIREZ JIMENEZ, EMMA RUJEL DE QUEVEDO y MARY CLARIS SEMINARIO DE RUJEL**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000995, de fecha 09 de noviembre del 2015; argumentando que la resolución recurrida vulnera un derecho constitucionalmente reconocido como es el principio de igualdad ante la Ley, debido a que no se les da un trato igualitario al no reconocérsele el incremento del 10% en su remuneración mensual en aplicación del Decreto Ley Nº 25981 y de la Ley Nº 26233, así como el reintegro de devengados desde 1993 hasta la actualidad y los intereses legales correspondientes, como se está siendo con otros trabajadores y que tienen las mismas condiciones; así mismo



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00153 -2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 29 MAR 2016

refieren que se exija a la DRET se incorpore en sus remuneraciones el incremento salarial correspondiente a la aplicación del mencionado Decreto Ley; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, asimismo, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, en torno al reconocimiento y pago del 10% de las remuneraciones afectas a la contribución del FONAVI que está solicitando los administrados, es necesario señalar que mediante Decreto Ley Nº 25981 del 23 de diciembre de 1992, el Gobierno Central dispone que a partir del 01 de enero de 1993, se otorgue un aumento de remuneraciones, equivalentes al 10% de la parte de sus haberes mensuales del mes de enero de 1993, que este afecta al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI;

Que, asimismo, la Ley Nº 26233 del 17 de octubre de 1993, en su Artículo 3º derogó el Decreto Ley Nº 25981, estableciendo en su UNICA DISPOSICION FINAL que **"los trabajadores que por aplicación del Art. 2º del Decreto Ley Nº 25981, obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, continuarán percibiendo dicho aumento"**; por tanto, se tiene que la norma en la cual se amparan los administrados fue derogado por ley, dejando a salvo el derecho sólo a aquellos trabajadores que obtuvieron un incremento de sus remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, es decir, los trabajadores que durante la vigencia del Decreto Ley Nº 25981, **obtuvieron el incremento en sus remuneraciones**, puedan seguir percibiéndola. Asimismo, se precisa que el derecho a percibir el incremento en la remuneración fue otorgado a todos los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones estaban





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 000153 -2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 29 MAR 2016

afectas a la contribución al FONAVI, y fue aplicable durante la vigencia del Decreto Ley Nº 25981, sin embargo al derogarse dicha norma, sólo podían percibir el incremento en la remuneración, aquellos trabajadores que objetivamente lo venían percibiendo;

Que, de la revisión de lo actuado se advierte que no obra documento alguno que acredite que los administrados **ELSA BURGOS ATOCHE, JOSE SANTOS CHULLE GARCIA, ROSA HORTENCIA RAMIREZ ALEMAN DE APOLO, AURISTELINA CLEOTILDE IZQUIERDO SANCHEZ, ADRIAN MARCELINO RAMIREZ JIMENEZ, EMMA RUJEL DE QUEVEDO y MARY CLARIS SEMINARIO DE RUJEL**, hayan percibido en dicho período el incremento de su remuneración; desconociéndose los motivos por las cuales las autoridades de aquel entonces no otorgaron oportunamente el **aumento en las remuneraciones de los reclamante**; por tanto, sólo perciben dicho aumento quienes hicieron efectivo ese derecho durante su vigencia, tal como lo establece el Decreto Ley Nº 25981, en su UNICA DISPOSICION FINAL;

Que, en este orden de ideas, deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000995, de fecha 09 de noviembre del 2015;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 739-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 23 de diciembre del 2015, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por **GUSTAVO VILELA MEDINA**, presidente de la Asociación de Directores y Sub Directores Cesantes y Jubilados de la Educación de Tumbes – ADISDCIJET, en representación de **ELSA BURGOS ATOCHE, JOSE SANTOS CHULLE GARCIA, ROSA HORTENCIA RAMIREZ ALEMAN DE APOLO, AURISTELINA CLEOTILDE IZQUIERDO SANCHEZ, ADRIAN MARCELINO RAMIREZ JIMENEZ, EMMA RUJEL DE QUEVEDO y MARY CLARIS SEMINARIO DE RUJEL**, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000995, de fecha 09 de noviembre del 2015, por las razones expuestas en la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.



Copla fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

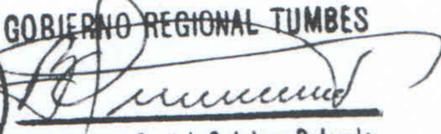
Nº 00153 -2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 29 MAR 2016

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de **GUSTAVO VILELA MEDINA**, presidente de la Asociación de Directores y Sub Directores Cesantes y Jubilados de la Educación de Tumbes – ADISDCIJET, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
Gobernadora Regional (e)

